

RESOLUCIÓN N° 23/2003 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 346/2002 CONSOLIDAR AFJP S.A. c/Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por el que se solicita la intervención de esta Comisión Arbitral frente a la Determinación Impositiva que realiza el Fisco Municipal en el Expediente N° 66245/02, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos previstos por las normas que rigen la materia que hacen que la acción resulte procedente.

Que la empresa desarrolla su actividad con administración central en la Ciudad de Buenos Aires y sucursales en diversas provincias del país, realizando prestaciones de servicio como Oficina Administradora de Fondos de Pensiones y Jubilaciones.

Que distribuye los ingresos impositivos que le corresponden a la Provincia de Buenos Aires por el Régimen Especial del artículo 7° del Convenio Multilateral, y entre las jurisdicciones Municipales de dicha Provincia en las que desarrolla actividad, para el pago de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene o equivalente, de conformidad a lo que dispone el primer y segundo párrafos del artículo 35 del Convenio Multilateral, vale decir, entre las distintas Municipalidades en las que opera.

Que sustenta tal posición en el criterio que aplicara la Comisión Arbitral en la Resolución N° 3/1992 respecto del artículo 198 del Código Fiscal de la Municipalidad de Córdoba, donde se sostuviera que el mismo se oponía al artículo 35 del Convenio Multilateral en cuanto autorizaba a gravar con la “Contribución” al total de los ingresos atribuidos a la Provincia, sin tener en cuenta la exigencia de local habilitado.

Que considera que, en cuanto a los requerimientos del Fisco, no se encuentra obligada a probar que cuenta con locales u oficinas habilitadas en otras localidades de la Provincia, toda vez que la facultad tributaria de la Comuna de la Matanza debe circunscribirse a las operaciones o actividades realizadas solamente dentro de su ámbito.

Que por otra parte, cuestiona la falta de proporcionalidad de la tasa con el costo del servicio prestado, a resultas de las cuales la misma se torna confiscatoria.

Que asimismo y conforme al convenio firmado entre las Jurisdicciones y el Gobierno Federal - Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento-, las Municipalidades quedaban obligadas a reducir o eliminar las tasas que no constituyeran retribución de servicios realmente prestados.

Que el ajuste de base imponible que realiza el Fisco se basó en reasignar los ingresos imposables declarados por el contribuyente a la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo que establece el artículo 149 de su Ordenanza Impositiva y las disposiciones del segundo y tercer párrafos del artículo 35 del Convenio Multilateral, vale decir, entre las Jurisdicciones Municipales en las que la firma demostró la existencia de locales habilitados para el desarrollo de su actividad.

Que el procedimiento señalado fue aplicado por el Fisco en razón de que la firma no obstante los requerimientos realizados, no acreditó en tiempo oportuno el desarrollo de actividades con local habilitado en otras Municipalidades de la Provincia.

Que conforme a ello, el Fisco en su determinación aplicó lo establecido por el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, y la interpretación que con carácter general dispuso la Resolución N° 55/1995 para la actividad de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que en este aspecto, la Comisión Arbitral interpreta que resulta procedente el procedimiento utilizado por el Fisco de la Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, respecto de la aplicación del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, al distribuir los ingresos imposables que le corresponden a la Provincia para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, entre las Municipalidades de la Provincia en las que se demostrara la existencia de local habilitado.

Que obra en autos dictamen de la Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°) - No hacer lugar a la acción planteada por la empresa CONSOLIDAR AFJP S. A., contra la Resolución Determinativa recaída en el Expediente N° 66245/02, de la Dirección de Rentas de la Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por las razones que dan cuenta los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones

adheridas.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI
PRESIDENTE